

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 349 de 2023, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.161 de marzo 15 de 2018, autorizó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, ocupación de cauce permanente, sobre el cauce del arroyo denominado Jauruco para las obras asociadas al proyecto “Complejo Campestre Jwaeirruku”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, por la vida útil del proyecto, las obras debían realizarse en un año y condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No.195 de abril 111 de 2018, esta Corporación otorgó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.014-1, Permiso de Vertimientos para descargar las aguas residuales domésticas (ARD) que se generaran en el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, y descargar en el arroyo Juaruco con un caudal de 4,22 L/s, 364,608 m³/día, 10938,24 m³7mes, 131258,88 m³/año con un tiempo de descarga de 24 h/día y 30 días/mes, de manera continua en la cuenca de los arroyos directo al Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, se otorga por el término de cinco (5) años, condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 679 de 2022, la CRA suspendió el permiso de vertimientos de las ARD, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en consideración a que el proyecto no ha iniciado y aún no se construye la planta de tratamiento.

Que a través del Auto No. 216 del 4 de mayo de 2023, se le requirió a la sociedad en referencia, presentara un informe fotográfico de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 161 del 15 de marzo de 2018, y la presentación de las medidas ambientales a utilizar para la limpieza del cuerpo de agua, información presentada mediante comunicación oficial recibida en esta Entidad radicada con el No. 202314000066982 del 14 de julio de 2023.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en tal sentido se practicó visita técnica el 25 de septiembre de 2023, al proyecto JWAEIRRUKU, en Jurisdicción del municipio de Tubará- Atlántico, a desarrollar por la sociedad EL POBLADO S.A, ubicada a unos 2 km de Villa Olímpica en el municipio de Galapa, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones ambientales establecida en el permiso de vertimientos y ocupación de cauce sobre el arroyo Juaeruco, del cual se expidió el Informe Técnico No.880 de diciembre 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

II. DEL INFORME TECNICO No. 880 DE DICIEMBRE 12 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto se encuentra en etapa constructiva; aún no han iniciado las obras de intervención sobre el arroyo Jauruco, se recorrieron los puntos donde quedarán ubicadas las obras hidráulicas y efectivamente se constata que no se han iniciado obras sobre el cauce, ni se ha iniciado la generación de ARD.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Auto No. 216 del 4 de mayo de 2023, requirió a la sociedad que presentara un informe fotográfico de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 161 del 15 de marzo de 2018 y la presentación de las medidas ambientales a utilizar para la limpieza del cuerpo de agua, por lo cual se procede a evaluar dicha documentación presentada mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000066982 del 14 de julio de 2023.

Se registra a continuación las obras ejecutadas en el predio:



Fotografía 1.
Descripción: Sumidero Lateral Unidad Residencial



Fotografía 2.
Descripción: Sumidero Transversal Unidad



Fotografía 3.
Descripción: Manhol Pluvial Unidad Residencial



Fotografía 4.
Descripción: Sumidero Lateral Unidad Residencial Horizontales



Fotografía 5.
Descripción: Descarga Red Pluvial Tubería 36"



Fotografía 6.
Descripción: Caja Pluvial de entrega a la Unidad Residencial Brisas



Fotografía 7.
Descripción: Manhol Pluvial Unidad Residencial Brisas



Fotografía 8.
Descripción: Caja Pluvial Unidad Residencial Brisas



Fotografía 9.
Descripción: Caja Pluvial Unidad Residencial Brisas



Fotografía 10.
Descripción: Cuneta Parte Alta Zona Club



Fotografía 11.
Descripción: Cuneta Parte Alta Zona Club



Fotografía 12.
Descripción: Cuneta Parte Intermedia Zona Club

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fotografía 13.
Descripción: Sumidero Transversal Via Principal Zona Club



Fotografía 14.
Descripción: Manhol Pluvial Zona Club



Fotografía 15.
Descripción: Disipador, Cuneta y Registro Pluvial Zona Club



Fotografía 16.
Descripción: Caja Pluvial Zona Club.



Fotografía 17.
Descripción: Entrega Pluvial en Tubería de 12" Zona Club.



Fotografía 18.
Descripción: Entrega Pluvial en Tubería de 24" Zona Club

Por otro lado, la empresa presenta sus medidas ambientales a utilizar para la limpieza del cuerpo de agua ubicado dentro del proyecto.

Localización

- Proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku.
- Coordenadas espejo de agua.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
Latitud	Longitud	Norte	Este
10°55'58.28"N	74°59'1.24"O	2766832.793	4783292.828

Ilustración 1: Ubicación del Ojo de Agua.



Fuente: Google Earth (2023).

3. Objetivos:

Establecer medidas de manejo ambiental para garantizar la conservación y protección de la fuente hídrica denominado ojo de agua, que se encuentra ubicado en el área de influencia directa del proyecto urbanístico Complejo Campestre Jwaeirruku.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

4. Impactos a prevenir, mitigar, corregir o compensar

- Aporte de sedimentos de los drenajes naturales y de las áreas vertientes.
- Colmatación del espejo de agua producto de materiales inertes y orgánicos por escorrentía superficial y procesos erosivos.
- Alteración de la calidad del agua y sus parámetros físico químicos.

5. Medidas de manejo ambiental

Con el objetivo de mantener el tránsito continuo de los flujos de agua y optimizar la capacidad hidráulica del cuerpo hídrico denominado ojo de agua ubicado en inmediaciones del proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, se adoptarán las siguientes medidas de manejo ambiental.

- Mantenimiento y limpieza del ojo de agua y su ronda hídrica aferente.
- Sustracción del material sedimentado si aplica

6. Actividades a desarrollar

Como principal medida de manejo ambiental se planea realizar mantenimiento y limpieza del ojo de agua, a través de la remoción del material sedimentario que se encuentra depositado en la zona bentónica o en el fondo del cuerpo de agua, material que ha sido acumulado y arrastrado producto de la erosión hídrica y los flujos de agua de escorrentía durante las precipitaciones.

Así mismo, se realizará limpieza y retiro del material orgánico, como hojas de los árboles, ramas caídas y troncos secos y demás residuos sólidos que puedan encontrarse durante el desarrollo de la actividad de limpieza y mantenimiento del ojo de agua. El retiro de material sobre los drenajes naturales y el ojo de agua, se realiza con el propósito de evitar la colmatación que se puede ocasionar producto de la sedimentación y el aporte de material de arrastre.

A continuación, se describe el procedimiento propuesto para realizar la limpieza.

- La limpieza se realizará manualmente, no se empleará ningún tipo de maquinaria para el retiro de sedimentos, para el proceso de limpieza se apoyará con una cuadrilla de entre 4 a 5 personas capacitadas para desarrollar la actividad limpieza y remoción de material sedimentado; así como también, de los residuos sólidos orgánicos que se pudieran encontrar en el cauce principal agua arriba y su ronda hídrica.
- Las herramientas que se emplearan en la actividad serán palas, recipientes para el cargue y transporte y eventualmente sacos y/o bolsas para el acopio y almacenamiento.
- El material orgánico y el inerte removido será transportado una distancia estimada entre 20 a 30 metros respetando el rango mínimo que corresponde a la ronda hídrica del cauce principal y del ojo de agua, garantizando que el terreno es el adecuado para el depósito del material y no se generan deslaves o escurrimiento del material.
- Los residuos no aprovechables, serán segregados, recolectados y dispuestos en el punto de acopio del proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku para su posterior manejo y disposición final conforme la resolución 0472 del 2017 modificada por la 1257 del 2021.
- La remoción de las ramas, troncos y hojas que se encuentran en el cauce aguas abajo del ojo de agua, también se realizará manualmente utilizando la misma cuadrilla y serán depositados sobre el margen lateral del cauce del arroyo a una distancia de entre 20 y 30 metros, para su biodegradación natural.
- Las actividades antes mencionadas se iniciarán luego de ser evaluadas y aprobadas por el departamento de Gestión Ambiental, previo a verificación de los requisitos mínimos de manejo ambiental y el área de seguridad y salud en el trabajo-SST organizará con los ingenieros responsables del proyecto las medidas y/o controles de SST para realizar la actividad cumpliendo los requisitos aplicables en materia de SST.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Algunas de las medidas de seguridad y salud en el trabajo son las siguientes, con la posibilidad de cambios para aumentar mayor seguridad al personal que realizará la tarea:

- El personal debe ser competente, con la formación requerida para realizar la tarea.
- Se debe realizar una inspección detallada del área y sus alrededores, verificando condiciones del lugar además del riesgo ofídico que el área representa.
- Antes de iniciar con la tarea se realizará una capacitación donde se recalquen los puntos claves a tener en cuenta antes, durante y después de la actividad, y en caso de una emergencia, además de esto se deberá realizar una charla de seguridad todos los días donde se tratarán temas acordes a la tarea, se debe dejar evidencia física de esto.
- Se contará con el supervisor de SST o coordinador de SST durante el desarrollo de la actividad.
- El personal deberá contar con los elementos de protección personal y herramientas necesarias acordes para la actividad, en buen estado y previamente inspeccionados.
- Debido a la distancia en que se encuentra ubicado el punto de trabajo, se realizará un reporte de estado cada 2 o 3 horas por parte del personal involucrado.
- Diariamente se debe dejar registro físico de las inspecciones, AST y permisos de trabajo si aplican.
- Se debe disponer de sistema de acceso al área de trabajo donde se garantiza el ingreso seguro del personal al área de trabajo (escalera portátil), además del sendero donde se estarán desplazando para depositar el material retirado.
- La disposición de los residuos no orgánicos y contaminantes se realizará por medio de bolsas y posteriormente se realizará su adecuada disposición.
- El personal deberá reportar cualquier condición encontrada que pueda causar una desviación de seguridad y provocar un incidente o accidente de trabajo.
- Disponer de equipo de emergencia (camilla, botiquín).

NOTA: Si las condiciones climáticas no son apropiadas la actividad se deberá suspender automáticamente y los trabajadores deberán retirarse del área de manera inmediata.

7. Indicador

- Informe técnico ambiental de obra.
- Registro fotográfico de la actividad.

8. Responsables

Actividades de mantenimiento del ojo de agua,

- Ingeniero responsable del proyecto
- Departamento de gestión ambiental
- Sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo.

CONSIDERACIONES C.R.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

De lo expuesto se pudo evidenciar en la visita de seguimiento realizada que no han iniciado las intervenciones hidráulicas que tiene proyectadas sobre el arroyo Jauruco, en el proyecto JWAEIRRUKU, se identifican obras de control de la red pluvial que maneja el proyecto, y que no inciden directamente con el cauce del que se tiene una ocupación, por lo que la SOCIEDAD deberá notificar del inicio de las obras sobre el cauce del arroyo Juaruco.

Con respecto al documento del plan ambiental para la actividad de limpieza del cuerpo de agua se considera viable su aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico puesto que contempla acciones de prevención, control, seguridad y protección del cuerpo de agua, sin considerar dichas acciones como invasivas para el cuerpo de agua señalado.

Las medidas de manejo ambiental presentadas para la limpieza y seguridad del cuerpo de agua deben ser realizadas a cabalidad y una vez terminada las actividades, deben presentar un informe fotográfico de las acciones realizadas y del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En las Coordenadas 10°55'47.44" N- 74°59'14.57" O se proyecta construir un dique sedimentador, aunque las obras sobre el cauce aún no han iniciado, lo que se constata durante la vista.
- En dichas coordenadas se proyectan también sobre el cauce del arroyo construir 2 diques y 2 box culverts.
- En las coordenadas 10° 55'45.14"N- 74°59'15.77" O se proyecta el segundo dique sedimentador, que se constata que aún no se ha iniciado su construcción.
- No se evidencia operación del sistema de tratamiento de ARD.
- En las coordenadas 10°55'58" N- 74°59'01.77" O se ubica un ojo de agua que como acuerdo previo con la comunidad se pretende limpiar de sedimentos por única vez de acuerdo con Comunicaciones oficiales recibidas N° 202214000089342 de 27 de septiembre de 2022, N° 202214000111372 de 28 de noviembre de 2022.
- Se busca que la Corporación Apruebe el manejo ambiental de la limpieza del ojo de agua radicado mediante comunicación oficial Recibida N° 202314000066982 del 14 de julio de 2023.

CONCLUSIONES.

1. Aún no han iniciado las obras de intervención sobre el arroyo Jauruco, se recorrieron los puntos donde quedarán ubicadas las obras hidráulicas y efectivamente se constata que no se han iniciado obras sobre el cauce.
2. Las obras presentadas por la sociedad el POBLADO S.A., para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto 216 del del 4 de mayo de 2023, son parte del control de la red pluvial que maneja el proyecto, y no inciden directamente con el cauce del que se tiene una ocupación, por lo que la empresa deberá notificar del inicio de las obras sobre el cauce del arroyo Juaruco.
3. Las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad el POBLADO S.A., se consideran viables para su aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico puesto que contempla acciones de prevención, control, seguridad y protección del cuerpo de agua, sin considerar dichas acciones como invasivas para el cuerpo de agua señalado, sin embargo, Las medidas de manejo ambiental presentadas para la limpieza y seguridad del cuerpo de agua deben ser realizadas a cabalidad y la empresa debe presentar, una vez terminada las actividades, un informe fotográfico de las acciones realizadas y del

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

4. A la fecha no se evidencia la operación del sistema de tratamiento de ARD en concordancia con lo establecido en la Resolución 679 de 2022 por la cual se suspende temporalmente permiso de vertimientos ARD y PGRMV otorgado mediante Resolución 195 de 2018.

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En atención a lo consignado en el informe técnico No. 880 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente aprobar las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad EL POBLADO S.A., para la limpieza de un cuerpo de agua ubicado dentro de la zona de intervención del proyecto JWAEIRRUKU, toda vez que contempla acciones de prevención, control, seguridad y protección del cuerpo de agua, sin considerar dichas acciones como invasivas para el mismo; igualmente se requiere de cumplimiento a unas obligaciones ambientales en el marco de los permisos otorgados como sujeto de derecho y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, por ser el titular del permiso de vertimientos de ARD, y ocupación de cauce, otorgados por esta Corporación los cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído, en aplicabilidad a dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico:

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1016

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

- **De la ocupación de cauce**

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

...(…)..”

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 ibidem, señala: *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Se aceptan las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NiT 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía No.32.727.976, para la limpieza de un cuerpo de agua ubicado dentro de la zona de intervención del proyecto JWAEIRRUKU, se consideran viables toda vez que contempla acciones de prevención, control, seguridad y protección del cuerpo de agua, sin considerar dichas acciones como invasivas para el mismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1016

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., con NiT 802.018.014-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Informar por lo menos con quince (15) días de anticipación el inicio de las actividades hidráulicas a realizarse sobre el cauce del arroyo Juaruco, como parte de la intervención contemplada del proyecto JWAEIRRUKU.
2. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la limpieza del cuerpo de agua y que una vez finalizada la actividad radique ante esta Corporación un informe fotográfico de las acciones realizadas y del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No.880 de diciembre 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que forman parte del expediente.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de la sociedad EL POBLADO S.A., con NiT 802.018.014-1, municipio de Tubará, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido al Correo electrónico: nancyhernandez@pobladosa.com, sindynamirez@elpobladosa.com, y/o en la dirección carrera 49 No. 75 -83, Barranquilla, Atlántico, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

INFT: 881/2023
Elaboró: M. García. Abogada 
Supervisor: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: MJ. Mojica. Asesora Externa CRA